



Ministerio de
HACIENDA



Paraguay
de la gente

Consulta Vinculante Proceso N° XXXXXXXXXXXX

Señor/a/es: XXXXXXXXXXXXXXXXX

RUC: XXXXXXXXXXXXXXXXX

Nos dirigimos a usted en relación a la Consulta no Vinculante con proceso N° XXXXXXXXXXXXXXXX, ingresada mediante el Sistema de Gestión Tributaria “Marangatu”, a través de la cual sugirió que los comprobantes de venta (Factura) disponibles en la página web de la ANDE sean considerados válidos a los efectos fiscales.

Lo petitionado obedece a que dichos comprobantes, si bien se encuentran disponibles para el contribuyente, tiene la leyenda de “Copia – NO VÁLIDO PARA CRÉDITO FISCAL”.

De la situación planteada, se realiza el siguiente análisis:

El artículo 90 de la Ley N° 6380/2019 dispone que los contribuyentes que realicen actos gravados, exentos o no gravados estarán obligados a emitir y entregar comprobantes de venta, debidamente timbrados por la Administración Tributaria, por cada enajenación y prestación de servicios que realicen, debiendo estos documentos adjuntarse a los requisitos legales y reglamentarios.

Al respecto, el artículo 46 del Decreto N° 6539/2005, modificado por el Decreto N° 8345/2006 dispone que los Comprobantes de venta deberán emitirse como mínimo en original y copia, excepto en los casos que el Comprobante acompañe el traslado de mercaderías en sustitución de las Notas de Remisión en cuyo caso será necesaria una copia adicional del documento para fines de control de la Administración Tributaria.

En ese sentido, se entiende que los Comprobantes de Venta deberán completarse en forma simultánea en original y copia. A dicho efecto, en la expedición de facturas preimpresas se deberá utilizar papel carbón, carbonado o autocopiativo químico. Cuando los documentos se expidan mediante sistemas de computación, no será obligatorio el uso de los citados insumos, siempre que los programas permitan la emisión de la copia en forma simultánea i consecutiva a la emisión del original. En todas las emisiones. Las copias deberán ser idénticas al original.

Por otra parte, en el texto modificado del artículo 45 del Decreto N° 6539/2005 se establece que, por razones operativas de los contribuyentes, se podrán expedir todas las copias de los documentos mencionados que sean necesarias. En el caso de Comprobantes de Venta, a partir de la segunda copia del documento se deberá consignar la leyenda: “No Válido para Crédito Fiscal”.

De lo expuesto precedentemente, se aclara que el comprobante de venta original deberá ser entregado al cliente o adquirente del bien o servicio y la primera copia del comprobante de venta deberá formar parte del archivo tributario del contribuyente que enajenó el bien o prestó el servicio.

Por tanto, con base a las consideraciones de hecho y derecho expuestas, la Administración Tributaria concluye con respecto a la consulta realizada que:

1- Las copias de los comprobantes de venta no podrán ser utilizadas por los contribuyentes como respaldo del IVA Crédito en el Impuesto al Valor Agregado ni para sustentar los egresos en los Impuestos a la Renta.

2- La puesta a disposición de la copia del comprobante de venta (factura) vía electrónica, no reemplazará la

obligación del enajenante del bien o servicio de imprimir y entregar el comprobante de venta original, cuyo ejemplar es el único que servirá para respaldar el IVA Crédito generado en la operación.

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 245 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente;

EVA MARÍA BENITEZ, *DICTAMINANTE*

**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E
INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS**

**ANTULIO BOHBOUT, DIRECTOR
DIRECCION DE PLANIFICACION Y TÉCNICA TRIBUTARIA**

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, *JEFE*

**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E
INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS**

**ÓSCAR ORUÉ ORTÍZ, VICEMINISTRO
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN**